

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 87

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), he dado mi aprobación al prorrateo con incremento realizado en la siguiente pensión:

Clase de pensión de jubilación del beneficiario don José Asenjo de la Peña, como Médico de A. P. D., últimamente en Ledanca. Dicha pensión ha sido acordada por el Ayuntamiento de Ledanca, último en el que el causante prestó sus servicios, por motivos de cumplimiento de la edad reglamentaria, en sesión de 9 de Septiembre de 1956, concediéndole el 80 por 100 del sueldo regulador de 14.840 pesetas anuales, lo que supone una pensión base anual de 11.872 pesetas.

La legislación aplicable para la pensión es el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953 en sus artículos 197, 198 y 200.

Dicha pensión se ha incrementado en un 30 por 100, a tenor de lo que determina el Decreto de 30 de Noviembre de 1956 en su artículo 3.^o, apartado b) y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 del mismo mes, lo que hace un incremento de 3.561'60 pesetas.

La suma de la pensión básica y la cuota de incremento hacen una pensión total de 15.433'60 pesetas anuales, que percibirá don José Asenjo de la Peña desde la fecha en que haya dejado de percibir sus haberes en activo en cuanto a la pensión ordinaria y a la de incremento desde 1.^o de Enero de 1957, más el importe de dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y Navidad.

La pensión ha sido prorrateada entre los Ayuntamientos interesados que sirvió el causante, teniendo en cuenta haberes percibidos y tiempo servido en cada uno, dando, en resumen, el resultado siguiente:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota básica de pensión PESETAS	Cuota de incremento PESETAS	Total por pensión ANUAL PESETAS	Corresponde pensión MENSUAL PESETAS
LEDANCA.....	Guadalajara.....	6212'66	1863'80	8076'46	673'04
Valfermoso de las Monjas.....	Idem.....	2426'82	728'05	3154'87	262'90
Gajanejos.....	Idem.....	3232'52	969'75	4202'27	350'19
Totales.....		11872'00	3561'60	15433'60	1286'13

Pagará la pensión el Ayuntamiento de Ledanca, que se encargará de recaudar las cuotas de los Ayuntamientos obligados al pago.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 88

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Traid, de esta provincia, para que desde el día 10 del mes en curso al 10 de Junio próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 5 de Abril de 1957.

1075

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuencemillán, por Orden ministerial de fecha 18 de Febrero de 1957, y cuya copia literal es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuencemillán, provincia de Guadalajara; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupoey Blesa, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término de Fuencemillán, provincia de Guadalajara, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes de deslindes y apeos anteriores y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos:

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Fuencemillán para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de Fuencemillán y sin que durante ella se presentara reclamación alguna, mostrándose de acuerdo con su contenido, tanto la Corporación Municipal como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno acerca de él:

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, se suscribe informe favorable al contenido del proyecto:

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento:

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de Agosto de 1955 y los artículos pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que ha de cubrir y determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias del término, sin que fuera objeto de protesta

alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido respecto de ella:

Considerando que la Asesoría Jurídica informó en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuencemillán, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cordel de la Soledad o de Valdelaguna.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), con una superficie total de nueve hectáreas veinticinco áreas y veinte centiáreas (9 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas).

Vereda de la Horcajada.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en todo su recorrido, ocupando una superficie de dos hectáreas y ochenta y dos áreas (2 hectáreas 82 áreas).

Colada de Peña-Corva.—Anchura variable entre cinco y diez metros (5 y 10 metros), ocupando una superficie de veintiocho áreas y ochenta centiáreas (28 áreas 80 centiáreas.)

Colada de Prado Real.—Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 metros), ocupando una superficie de quince áreas (15 áreas).

Colada de Villanueva.—Anchura variable, en la que su primer tramo de sesenta metros, así como el de los doscientos noventa últimos ofrece diez metros (10 metros) de anchura, y el tramo intermedio es de veinte metros (20 metros) como mínimo, con una superficie total de tres hectáreas y cincuenta y nueve áreas (3 hectáreas 59 áreas).

Colada travesía de Valdelaiva.—Anchura variable de ocho metros (8 metros) a su entrada y diez metros (10 metros) a su salida, ocupando una superficie de dos áreas y setenta centiáreas (2 áreas 70 centiáreas).

Colada de los Morales.—Anchura variable de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) desde su comienzo hasta el «Collado Grande» y de diez metros (10 metros) desde tal paraje hasta el final, ocupando una superficie de tres hectáreas dieciséis áreas y noventa centiáreas (3 hectáreas 16 áreas 90 centiáreas).

Colada de la Dehesa o Collado Grande.—Anchura variable, siendo la media de cuarenta y cinco metros (45 metros), ocupando una superficie de cinco hectáreas diecisiete áreas y cincuenta centiáreas (5 hectáreas 17 áreas 50 centiáreas.)

Descansadero de la Fuente de Prado-Real.—Con una superficie de una hectárea (1 hectárea), en clavada entre los términos de Fuencemillán y Montarrón, correspondiendo al primero cuarenta y siete áreas y sesenta centiáreas (47 áreas 60 centiáreas).

Abrevadero de la Camarera.—Con una superficie de cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas (56 áreas 60 centiáreas).

2.º Las vías pecuarias de que queda hecha mención tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

3.º Si en el término municipal existiese: más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos que rigen en la materia.

4.º En el caso de necesidades de ensanche de población o de planes de urbanismo que en cualquier medida afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ponerse en

conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a fin de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Febrero de 1957.—P. D., Alfredo Cejudo.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»
Guadalajara 29 de Marzo de 1957. 991

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 28 de Marzo del año actual, acordó que la cuenta del presupuesto ordinario de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 1956, y las cuentas de administración del patrimonio, así como del presupuesto especial del paro obrero, correspondiente a dicho ejercicio, rendidas por la Presidencia de esta Corporación, se expongan al público, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y de Economía, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos oportunos.

Guadalajara 8 de Abril de 1957.—El Presidente,
Felipe Solano Antelo.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de devolución de fianza constituida para responder de las obras de pavimentación y servicios de la calle de Medina, de esta ciudad.

Solicitado por don Miguel Marco Iranzo la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder a la realización de las obras de pavimentación y servicios de la calle de Medina, de esta ciudad, se hace saber, conforme determina el apartado 1.º del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible a dicho Contratista por las mencionadas obras.

Guadalajara 4 de Abril de 1957.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1085

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

Anuncio sobre habilitación y suplemento de créditos del vigente presupuesto ordinario.

Habiéndose aprobado el expediente reglamentario, queda expuesto al público, durante un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de oír reclamaciones.

Guadalajara 2 de Abril de 1957.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1087

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Jesús Fraile Sánchez, Recaudador de la zona de Pastrana.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 2 de Abril del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces Comarcal y de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta
			Has.	As.	Cs.	Pesetas
Día 1 de Mayo.—FUENTENOVILLA.—A las doce horas						
Matías Corral Corral	Rústica	Peña Roda	33-54			174'40
El mismo	»	Idem	44-72			778'20
El mismo	»	Juan Santa	18-63			324'20
El mismo	»	Cabezuela	15-60			1123'20
El mismo	»	Cientos	45-44			1926'60
Felipe Carmona	»	Molinillo Escariche	57-81			1005'80

Día 1 de Mayo.—VALDECONCHA.—A las dieciséis horas

Gregorio de la Morena Expósito	Urbana	Una bodega	95 m ²			1075'00
María Sánchez Martínez	»	Una casa	115 m ²			3625'00
Félix Higuera y María Fuente	»	Idem	50 m ²			1160'00
Herederos de Valentín Sandi Morales	»	Una bodega	50 m ²			1288'75
Hilaria Sánchez Cobo	»	Idem	24 m ²			1288'75
Juan Picazo Díaz	»	Un pajar	32 m ²			1288'75
Juana Pérez de Llera	»	Una bodega	40 m ²			1288'75
Vicente Cobo Hernández	»	Idem	25 m ²			1288'75

Día 1 de Mayo.—VALDECONCHA.—A las doce horas

Vicente Hernández Sánchez	Rústica	La Reyerta	41-37	1092'20
Herederos de Lorenzo López García	»	Camino de la Viña	1-94	519'20
El mismo	»	Los Vascones	18-12	94'20
El mismo	»	El Reollo	31-05	819'80
Juan Pano Díaz	»	Romera	15-53	1574'80

Día 6 de Mayo.—FUENTELENCINA.—A las doce horas

Cesáreo Fernández Fernández	Rústica	El Llano	41-40	397'40
El mismo	»	Idem	31-05	105'60
El mismo	»	P. Pinilla	51-75	496'80
El mismo	»	Conchuela	10-35	99'40
El mismo	»	Los Morales	26-22	514'00
El mismo	»	Haza de la Zarza	10-35	370'60
El mismo	»	Camino de Fuentelencina	96-78	329'00
El mismo	»	Haza Aleluya	40-33	96'80
El mismo	»	Corral Carabinero	56-76	544'80
El mismo	»	Idem	16-22	155'80
El mismo	»	Los Páramos	2-55-98	2457'40

Día 9 de Mayo.—ALMOGUERA.—A las doce horas

Juan Alvarez Lozano	Rústica	Esteva	78-69	2785'60
Julián Cáceres Pérez	»	Valdeburgo	24-31	423'00
El mismo	»	Rivarroya	56-80	6643'00
Bartolomé Fernández Moratilla	»	Los Carriles	32-11	558'80
El mismo	»	Idem	45-90	798'60
El mismo	»	Idem	22-95	399'40
El mismo	»	Las Quebradillas	23-60	410'60
El mismo	»	Casalta	3-18-61	11278'80
El mismo	»	Fuenvellida	1-11-34	3439'80
El mismo	»	Idem	89-08	3153'40
El mismo	»	Arroyo Fuenvellida	23-17	820'20
Julia García García	»	Rivarroya	18-61	2534'60
Herederos de Hilario Moreno Valdeviceda ..	»	Quebradillas	48-58	5887'80
Blas Rincón Polo	»	Piqueras	15-44	268'60
El mismo	»	Barranco Extremera	79-47	2813'20

Día 11 de Mayo.—SAYATON.—A las doce horas

Miguel de la Paz Santa Cruz	Urbana	Cueva en Cuésta del Río	36 m ²	1125'00
Facundo de la Paz Expósito	»	Cueva en Fuente-Vieja	25 m ²	725'00

Día 11 de Mayo.—PEÑALVER.—A las doce horas

Bartolomé Mayor Pérez	Rústica	Las Tuercas	31-17	1379'20
Hilaria Poyatos Lorente	»	Guadrapa	56-00	1982'40

Día 11 de Mayo.—PASTRANA.—A las doce horas

Inocente Castor	Rústica	Barranco Erretes	48-07	1057'60
Mariano Huerta San Andrés	»	Valdealcaldes	48-50	2541'40
Josefa Orasio Yuntas	»	Valdemorales	2-67	461'80
La misma	»	Barranco los Robles	18-72	63'60
La misma	»	Barranco del Coco	11-36	706'60

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

No existiendo títulos de propiedad de los bienes el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

2.^a Los inmuebles se subastarán uno por uno, por el orden con que figuran en este anuncio, y se dará por terminado el acto tan pronto como los bienes adjudicados cubran los débitos, recargos y costas, aunque queden bienes pendientes de licitación, respecto de los cuales se levantará el embargo.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Pastrana a 2 de Abril de 1957.—El Recaudador, Jesús Fraile Sánchez.

1031